



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 5 de febrero de 2021

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Unión Marital de Hecho	2021-00014
Ejecutivo de Alimentos	2015-00040
Ejecutivo de Alimentos	2021-00015
Investigación de Paternidad	2021-00016
Divorcio	2020-00013
Ejecutivo de Alimentos	2020-00164
Reducción de Cuota Alimentaria	2021-00003

<


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No.2021-00011-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precisen claramente las circunstancias de modo, lugar y tiempo (últimas fechas de los hechos) de los hechos que fundamentan las causales invocadas para obtener la prosperidad de las pretensiones (Numeral 5, artículo 82 del CGP).
2. Se indique el canal digital donde debe ser notificado el **testigo**, (núm. 10 art 82 del CGP y art. 6 decreto 806 de 2020).
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8 del decreto 806 de 2020)
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada.

Sin que constituya causal de inadmisión, requiérase a la parte actora para que informe si las obligaciones de las partes para con la menor hija del matrimonio ya fueron reguladas por autoridad competente.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con las subsanaciones integradas.

Se reconoce al doctor TOMAS ALFONSO ZAMBRANO AVELLA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía
Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.03
11:50:32 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **05 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: EXONERACION DE CUOTA No.2021-00012-00

Revisadas las diligencias, de acuerdo a lo informado en el líbello y a los anexos presentados, se encuentra que la cuota alimentaria de la cual hoy se pretende la modificación fue fijada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad; teniendo en cuenta lo previsto en el num. 6 del art 397 del CGP se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de esta ciudad. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.03
11:54:47 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 04 FECHA <u>05 DE FEBRERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: DESPACHO COMISORIO No.2021-00013-00

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA MIXTO DE DUITAMA (BOYACÁ), dentro del proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS instaurada por HECTOR FABIO HERRERA MORENO contra YENIFER YAZMIN SEPULVEDA BENITEZ.

Por lo anterior se ordena a la asistente social del despacho, se realice un estudio socio familiar y ambiental al señor HECTOR FABIO HERRERA MORENO, mediante visita domiciliaria virtual, a fin de comprobar en donde vive, ambiente socio familiar, familiares cercanos, aspecto físico de la vivienda aspectos afectivos, psicológicos y culturales que lo rodea.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.03
13:10:13 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 04 FECHA <u>05 DE FEBRERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2020-00084

Ingresan las diligencias al Despacho, provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, quien mediante providencia de fecha 27 de noviembre del 2020, decidió abstenerse de asumir el conocimiento de la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por la señora ANDREA DEL PILAR GUIO RINCON en representación de la niña Paula Valentina Pinzón Guío, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra el señor BRAYAM RICARDO PINZÓN DIAZ.

La Juez originaria, fundamenta su decisión bajo el entendido que en la citada demanda se otorgó poder por la parte actora a la abogada CAROLINA ROSAS NARANJO, quien se desempeñó como Secretaria en esa dependencia judicial, hasta el día 14 de abril de 2020, por consiguiente, consideró el despacho, que existe una incompatibilidad, por lo cual no podría litigar en este despacho judicial de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 29 de la ley 1123 de 2007 que establece: *“Incompatibilidades: No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: 5. Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubiere intervenido en ejercicio de funciones oficiales. Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido”.*

Así las cosas, considera la suscrita que si bien es cierto la apoderada de la demandante, en su momento se desempeñó como Secretaria en dicho Juzgado, para la fecha no ostenta el cargo; es claro, que la prohibición para ejercer la abogacía contenida en el numeral quinto de la citada norma, se encamina a prohibir que los abogados litiguen en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público, o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio de funciones oficiales, precepto que no se

cumple pues el asunto expuesto, no encuentra relación alguna con las funciones y el ejercicio de su empleo, en el entendido que el proceso apenas se pretende iniciar.

Cabe resaltar por otra parte, que la citada norma se refiere a incompatibilidades, las cuales en palabras de la Corte Constitucional, han sido definidas como, *“una prohibición dirigida al titular de una función pública a quien, por ese hecho, se le impide ocuparse de ciertas actividades o ejercer, simultáneamente, las competencias propias de la función que desempeña y las correspondientes a otros cargos o empleos, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de funciones o por la confluencia de intereses poco conciliables y capaces, en todo caso, de afectar la imparcialidad y la independencia que deben guiar las actuaciones de quien ejerce la autoridad en nombre del Estado”*. (Sentencia C-181 de 1997), en este orden de ideas, no se advierte que la apoderada de la actora, pretenda simultáneamente ejercer su profesión y a la vez se encuentre desempeñando una función pública, evento que de advertirse, se entendería como causal de incompatibilidad.

Debe señalarse, que en el momento de que se considere, que se reúnen los presupuestos necesarios para advertir la incompatibilidad descrita en la norma expuesta, la misma afectaría únicamente a la profesional del derecho, más no sería fundamento necesario para que la Juez de conocimiento, se abstenga de dar trámite al proceso incoado, pues carecería de sustento jurídico.

Por lo demás, es pertinente hacer referencia que dentro del presente asunto, ha sido radicado por la apoderada de la parte actora, memorial mediante el cual sustituye el poder que le fuera otorgado para adelantar el proceso de la referencia, por consiguiente dejaría de existir la presunta incompatibilidad que a juicio de la Juez existió.

Por lo anterior considerando que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia si es competente para conocer del caso de la referencia, se propondrá conflicto negativo de competencia y así se declarará, ordenado remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa De Viterbo, superior jerárquico en común, a fin de que dirima la cuestión planteada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER la existencia de CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre los Juzgados Tercero Promiscuo de Familia y el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa De Viterbo para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.04
12:12:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 04 FECHA <u>05 DE FEBRERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 21-006

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada mediante apoderado judicial por la señora UMBELINA DEL CARMEN PRECIADO LÓPEZ contra los señores MÓNICA LORENA y ANDREA MAGDALENA CASTILLO PRECIADO, ARMANDO y ELIZABETH CASTILLO ROJAS en calidad de herederos determinados del causante LUIS ARMANDO CASTILLO RODRÍGUEZ y contra los herederos indeterminados del mismo.

Se excluye del extremo pasivo de la demanda a los señores JUAN CARLOS, MARÍA TERESA y SONIA CASTILLO ROJAS como quiera que en su Registro Civil de Nacimiento no aparece el reconocimiento paterno efectuado por el causante y por ende habría falta de legitimación en la causa por pasiva.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante LUIS ARMANDO CASTILLO RODRÍGUEZ en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. Por secretaría procédase en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., y art 10 del Decreto 806 de 2020

Se reconoce al (a) Dr. (a) JUAN DE LA CRUZ VELASQUEZ PACHECO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.03
13:03:11 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **5 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: REGULACION DE VISITAS No.2021-00004-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 21 de enero del año en curso, se dispone,

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVENSE de las presentes diligencias, previas constancias del caso.

Se advierte a la parte actora que de conformidad con el art. 35 de la ley 640 de 2001 es requisito indispensable para acceder a la jurisdicción de familia agotar la audiencia prejudicial en esta clase de procesos, por tanto, se considera que no es suficiente con manifestar y/o probar la solicitud verbal efectuada por la contraparte en cuanto a que no existe ánimo conciliatorio al respecto.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.03
10:56:11 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 04 FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021 HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.: UNION MARITAL DE HECHO No.2021-00005-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada mediante apoderada judicial por el señor JOSE OLEGARIO PEREZ RODRIGUEZ contra la señora TERESA ROMERO FONSECA .

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 368 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada, según lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020, adviértasele que se le córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.03
09:10:37 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 04 FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-149

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado digitalmente por

Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2021.02.03 12:00:08

-05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **5 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ

Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DIVORCIO No. 20-152

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a impulsar el presente proceso, haciendo las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.03 11:58:12
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **5 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 20-114

Atendiendo que ya se allegó el cronograma del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se reanudan los términos del presente proceso. En consecuencia, se dispone

Con el fin de que se practique la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo MARTES 02 de MARZO de 2021 a las 09:00 AM. OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor. De igual manera adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por

Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2021.02.03 12:08:52

-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **5 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2018-00064

Téngase en cuenta que el demandado fue notificado de forma personal, a través de su dirección de correo electrónico, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardo silencio.

Con el fin de que se practique la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala el próximo *MARTES 02 DE MARZO DE 2021 a las 08:00 AM. OFÍCIESE* al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta Ciudad, informándole la fecha para la práctica del examen y solicitando se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN decretada.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito a las partes la fecha, hora y lugar al que deben concurrir para la práctica del examen, advirtiéndoles que deben comparecer portando el documento de identidad, así como el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De igual manera adviértase a la parte demandada que *la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada.*

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.04 11:20:14
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 04 FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021 HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: GUARDA No. 20-47

En cumplimiento del marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos, se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual, además de responder a la crisis, ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial. Por consiguiente, corresponde a los Despachos Judiciales, tomar las medidas necesarias tendientes a contribuir con la prevención y no propagación del virus COVID 19 y seguir garantizando una efectiva y pronta administración de justicia; en consecuencia se dispone:

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 del C.G.P., la que tendrá lugar el día 2 de marzo del año en curso a las 8:30 a.m.

Se informa a los interesados, que en esta diligencia se practicarán las pruebas decretadas y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.04 14:57:25
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **5 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2018-00309

Se agrega a los autos el documento que antecede. Téngase en cuenta que el termino de traslado de la demanda venció en silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, en aplicación a lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 523 del CGP, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

El emplazamiento ordenado deberá sujetarse a lo preceptuado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2021.02.04 11:46:03 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 04 FECHA <u>05 DE FEBRERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: AUMENTOD E ALIMENTOS No. 20-0072

Con fundamento en el art. 310 del C.G.P., procede el Despacho a corregir los numerales 4 y 5 el acta de la audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2020 en el sentido de indicar que el demandado y obligado corresponde a RICHARD CAMILO GRANADOS PÉREZ y no como allí se indicó. Háganse las notificaciones del caso.

Póngase en conocimiento del demandado los recibos aportados por la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.03
12:19:55 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **5 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 20-025

De conformidad con el segundo inciso del numeral 2° del art. 386 del C.G.P., córrase traslado a los interesados del resultado de la prueba de ADN que antecede por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano

Rodríguez

Fecha: 2021.02.03

12:26:50 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **5 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: REMOCIÓN DE GUARDADOR No. 18-061

Conforme se solicita, con el fin de celebrar la audiencia que corresponde se fija el próximo 24 de febrero del año en curso a las 8:30 a.m.

De otro lado, solicítese mediante TELEGRAMA al procurador para que emita un concepto sobre la situación expuesta en este proceso.

De otro lado, requiérase a las partes para que en el término de tres (3) días informen si aparte de los hermanos de la discapacitada mental absoluta existe alguna otra persona que esté interesada en ejercer la guarda de ANA JACQUELINE CELY. En caso afirmativo deberá indicarse el nombre y dirección electrónica de la interesada.

En caso de que el término anterior venza en silencio se entenderá que aparte de los hermanos de la discapacitada no hay nadie más interesada en ejercer la guarda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.04 14:38:11
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **04** FECHA **5 DE FEBRERO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2019-00079

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

Con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, se señala el día 1° de marzo del año en curso, a las 8:30 a.m.

Se les indica, que la audiencia programada, se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha indicada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2021.02.04 14:08:42
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 04 FECHA <u>05 DE FEBRERO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
